



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

### REGLAMENTO NACIONAL DE LAS ZONALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

#### I.- BASE LEGAL.

El Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú  
El Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú  
La Ley N° 28966  
El Reglamento de la Ley N° 28966

#### II.- GENERALIDADES.

**Artículo 1°.** - Propiciar y reforzar la participación de los miembros que forman parte de los Consejos Zonales y de los arquitectos que cotizan en las zonales dependiente de una regional o del Consejo Nacional según sea el caso, con la finalidad de lograr la integración gremial de sus miembros y además conforme a los fines del Colegio de Arquitectos del Perú, supervisar a los profesionales de Arquitectura en el ejercicio de sus actividades de profesionales de arquitectura y velar porque estas se desarrollen respetando las normas de ética profesional dentro de su jurisdicción.

#### III.- OBJETO.

**Artículo 2°.** - El presente Reglamento regula el funcionamiento y el desarrollo de las zonales a nivel nacional, y es el complemento a sus funciones ya establecidas en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

#### IV.- SOBRE LA ZONAL.

**Artículo 3°.** - Es la unidad descentralizada de segundo nivel en la estructura orgánica del Colegio de Arquitectos del Perú; goza de autonomía administrativa, económica y financiera, de acuerdo con el Plan Nacional y Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, y contribuye a concretar los fines del Colegio de Arquitectos del Perú en su respectiva jurisdicción. Se creará y funcionará en los departamentos, provincias y/o distritos donde se tenga el número requerido de arquitectos colegiados, sin alcanzar el número suficiente para crear una Regional.

#### V.- DE LA DEPENDENCIA DE LAS ZONALES.

**Artículo 4°.** - La Zonal es la unidad descentralizada, dependiente de la Regional respectiva; y excepcionalmente del Consejo Nacional en el caso de no existir la Regional correspondiente.

#### VI.- DE LA CREACIÓN DE LAS ZONALES

**Artículo 5.** – En las regiones en que se haya establecido una Regional, la creación de cada Zonal se hará por acuerdo de la Asamblea Regional en sesión extraordinaria a cuyo territorio pertenece, en base a las siguientes condiciones:

- a. La división política del país.



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

- b. La existencia de por lo menos seis (6) miembros habilitados y localizados en un departamento o en una o más provincias y/o distritos que comprenda la Zonal.
- c. La propuesta del Consejo Nacional o del Consejo Regional, según corresponda, en base a la factibilidad de su eficiente administración.

Excepcionalmente, en las regiones en que no se haya establecido una Regional, la creación de una Zonal se hará por acuerdo del Consejo Nacional, teniendo en cuenta los incisos a) y b) del presente artículo y la propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. Esta Zonal depende directamente del Consejo Nacional. En las ciudades que sean sede de una Regional no se podrá crear, o se desactivará, según el caso, la correspondiente Zonal.

**Artículo 6°.** - Los órganos con potestad para crear Regionales y Zonales tienen capacidad para modificar, fusionar o desactivar las correspondientes unidades descentralizadas, conforme al mismo procedimiento de su creación, y teniendo en consideración las normas estatutarias, especialmente con lo estipulado en el literal g) del artículo 35° del Estatuto, el cual señala como una de las funciones del Consejo Nacional: *“Proponer la creación, modificación, fusión y desactivación de las Regionales y de las Zonales, en los casos de no existir Regional en algún departamento o región, y solicitar la aprobación a la Asamblea Nacional”*.

**Artículo 7°.** - **De los miembros integrantes de las Regionales y de las Zonales:**

Son miembros de una Zonal los arquitectos colegiados que residan o ejerzan permanentemente en el territorio correspondiente a cada unidad descentralizada, que estén inscritos en ella y que además cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo I del Título Segundo del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.

**Artículo 8°.** - **De los derechos y obligaciones de los miembros de una Zonal**

Son derechos y obligaciones de los miembros de una Zonal:

- a. Los establecidos en los artículos 14° y 15° del Estatuto.
- b. La cotización de las cuotas institucionales en la sede de la Zonal.
- c. Elegir y ser elegido miembro directivo del Consejo Zonal y de los otros órganos y comisiones, cuyo carácter electivo sea establecido en el Reglamento de la Zonal respectiva.
- d. Prestar y recibir los servicios comunales, gremiales y de bienestar en la Zonal en la que está inscrito, o Regional respectiva, de conformidad con el nivel de los mismos.

**Artículo 9.** - **De las obligaciones de los arquitectos que residan en una Zonal.**

Son obligaciones de los arquitectos que residan y/o ejerzan temporalmente en la jurisdicción de una Zonal del Colegio de Arquitectos del Perú:



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

- a. Inscribirse en la Zonal cuando su permanencia en ella fuera de tres (3) meses o más. Cumplida esta disposición, el arquitecto estará inscrito a nivel de la zonal.
- b. Efectuar el pago de sus cotizaciones en la sede de la Zonal.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Zonal y de los otros órganos y Comisiones de carácter electivo.

### VII.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ZONAL.

#### **Artículo 10°.** - De la Asamblea Zonal.

La Asamblea Zonal es la máxima autoridad en la Zonal y está integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la respectiva jurisdicción.

#### **Artículo 11°.** - De las sesiones ordinarias de la Asamblea Zonal.

La Asamblea Zonal en sesión ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena de enero para los siguientes efectos:

- a. Aprobar la Memoria Anual, el Balance y las cuentas anuales de la Zonal; y el Presupuesto y Plan de Trabajo que presente el Consejo Zonal.
- b. Aprobar los Reglamentos de la Zonal que formule el Consejo Zonal, para la posterior ratificación de la Asamblea Regional, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional.

#### **Artículo 12°.** - De las sesiones extraordinarias de la Asamblea Zonal.

La Asamblea Zonal en sesión extraordinaria se reunirá eventualmente para los siguientes efectos:

- a. Declarar la vacancia en sus cargos de los miembros del Consejo Zonal, y elegir a los representantes transitorios; o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Comité Regional de Ética, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional, o ante el Comité Nacional de Ética, de ser el caso.
- b. Resolver los conflictos internos a nivel zonal, y pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le competa.

#### **Artículo 13°.** – Sobre la presidencia de la Asamblea Zonal.

La Asamblea Zonal es presidida por el Presidente de la Zonal, quien la convocará con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

### **Artículo 14°.** – Sobre el quorum de la Asamblea Zonal.

El quórum para la instalación de la Asamblea Zonal en primera y segunda convocatoria será de la mayoría absoluta de los miembros inscritos en la Zonal. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

### **Artículo 15°.** – Sobre los requisitos para ser miembro del Consejo Zonal.

Para ser candidato a Presidente o Secretario-Tesorero de la Zonal se requiere tener un mínimo de tres (3) años de colegiado y un mínimo de un (1) año de residencia en la jurisdicción de la Zonal.

### **Artículo 16°.** - Sobre la conformación del Consejo Zonal.

El Consejo Zonal es el órgano de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú en la Zonal. Está conformado por un Presidente y un Secretario–Tesorero elegidos en elecciones generales o en Asamblea Zonal, según corresponda. Los cargos directivos se renovarán cada tres (3) años.

### **Artículo 17°.** – Sobre la Presidencia, conformación, sesiones, quorum del Consejo Zonal.

El Consejo Zonal es el órgano de dirección del Colegio de Arquitectos del Perú en la Zonal. Está conformado por un Presidente y un Secretario–Tesorero elegidos en elecciones generales o en Asamblea Zonal, según corresponda. Los cargos directivos se renovarán cada tres (3) años. Los acuerdos se tomarán por unanimidad.

### **Artículos 18°.** – Sobre las funciones del Consejo Zonal.

Las funciones del Consejo Zonal son las siguientes:

- a.** Hacer cumplir el Estatuto, el Código de Ética Profesional, los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, los Reglamentos Internos de la Zonal y demás disposiciones establecidas.
- b.** Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de los órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú de rango superior a esta.
- c.** Dirigir la marcha administrativa de la Zonal y ejecutar el Presupuesto, informando mensualmente de su marcha al órgano correspondiente.
- d.** Publicar, por lo menos trimestralmente, la nómina de los arquitectos inscritos en la Zonal.
- e.** Formular los Reglamentos de la Zonal y someterlos para su aprobación a la Asamblea Zonal.



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

- f.** Designar a los miembros que en forma interina cubran las vacantes temporales o definitivas que se produzcan en los cargos de Presidente o Secretario Tesorero de la Zonal.
- g.** Aprobar, a nivel de la Zonal, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional que formulen entidades o personas particulares y fijar los honorarios profesionales correspondientes si los hubiere.
- h.** Comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles por valor inferior a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), destinados a la Zonal.
- i.** Nombrar a las Comisiones Zonales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los fines del Colegio de Arquitectos del Perú.
- j.** Autorizar contratos y gastos, recibir préstamos, girar y obtener avales en cuenta corriente y aceptar donaciones por valor inferior a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- k.** Formular el Presupuesto de la Zonal y someterlo a aprobación de la Asamblea Zonal, para elevación al Consejo Regional correspondiente, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional.
- l.** Formular el Balance y las cuentas anuales de la Zonal y someterlos a aprobación de la Asamblea Zonal, para elevación al Consejo Regional correspondiente, en caso de dependencia de la Zonal a una Regional.
- m.** Ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente Estatuto y los de orden de la Zonal que no estén expresamente reservados a los otros órganos descentralizados.

### **Artículo 19°. - De las rentas propias de las Zonales:**

Son rentas propias de las Zonales:

- a.** Los derechos de colegiación: El ochenta por ciento (80%) de la recaudación de las Zonales.
- b.** El noventa por ciento (90%) de las rentas ordinarias de las Zonales indicadas en los incisos c) y d) del artículo 128° del Estatuto
- c.** Todas las rentas extraordinarias que perciban directamente los órganos descentralizados en cumplimiento de sus funciones, competencias y representación a nivel de Regionales o de Zonales.
- d.** Las que adicionalmente convengan con otros órganos descentralizados del Colegio de Arquitectos del Perú o con el Consejo Nacional, a través de convenios de cooperación, que sirvan para cumplir los objetivos del Colegio de Arquitectos del Perú a nivel zonal, regional, nacional e internacional.



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

### **Artículo 20°. – De las transferencias del Fondo de Desarrollo Institucional.**

Las Zonales transferirán el diez por ciento (10%) de sus rentas ordinarias al Fondo de Desarrollo Institucional como rentas intangibles de este el cual es administrado por el Consejo Nacional. La transferencia antes señalada forma parte del Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú. Estas transferencias se ejecutarán mensualmente de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional del Colegio de Arquitectos del Perú; los cuales estará supeditado a sus balances y presupuesto anual y evaluando su situación económica de sus ingresos.

### **Artículo 21°. – Sobre la convocatoria al concurso de Delegados CAP.**

La convocatoria, selección y designación de los Delegados de las Zonales CAP estará a cargo de la Regional de su jurisdicción, participaran en el concurso los arquitectos registrados en la respectiva Zonal, conforme al presente Reglamento y Estatuto CAP.

No obstante, la Regional del cual depende una zonal, puede encargar que el Consejo Zonal convoque al concurso para la selección y designación de los Delegados CAP que se encuentren registrados en la zonal para que formen parte de una comisión técnica, los cuales se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Nacional Único del Concurso para la selección y acreditación de los delegados CAP en las comisiones técnicas de edificaciones y habilitaciones urbanas de las municipalidades distritales y provinciales y en el Reglamento Nacional Único del Delegado CAP respectivamente.

De igual forma, el Consejo Nacional también puede encargar a las zonales que dependa de él administrativamente, para que a través de los Consejos Zonales se convoque al concurso para la selección y designación de los Delegados CAP que se encuentren registrados en la zonal

### **Artículo 22°. - Sobre la convocatoria al concurso de Inspectores Municipales de Obra.**

Los consejos regionales a través de las comisiones encargadas de la convocatoria para Inspectores Técnicos Municipales de Obras, deben de incluir también a las zonales para que los arquitectos registrados en una zonal puedan participar conforme a las formalidades establecidas en el Reglamento Nacional Para la Acreditación de Inspectores Municipales de Obra del Colegio de Arquitectos Del Perú.

En el caso de que los Consejos Regionales omitieran dicha disposición, el Consejo Zonal puede solicitarlo formalmente, bajo responsabilidad de la regional si omitiera la presente disposición.

Lo antes señalado precedentemente también es de alcance a las zonales que dependen administrativamente del Consejo Nacional.

### **Artículo 23.- De la responsabilidad gremial.**

**23.1.-** Los miembros que conforman el Consejo Zonal y los miembros de la orden registrados en una zonal deben de cumplir con sus obligaciones establecidas en el Estatuto, el Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú y demás reglamentos internos, así como en las disposiciones



## COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

contenidas en las leyes y normas relacionados al ejercicio profesional del arquitecto, debiendo de considerar lo que establece el literal a) y último párrafo del artículo 15<sup>o1</sup> del Estatuto

**23.2.-** El Consejo Zonal y los miembros de la orden registrados en una zonal se someten a la jurisdicción de la regional del cual depende, por lo tanto, en los casos de faltas a la ética profesional y la fiscalización de sus funciones y al cumplimiento de las normas de organización y operación del Colegio de Arquitectos del Perú, son competentes el Comité Regional de Ética y el Comité Regional de Fiscalización respectivamente.

### DISPOSICIONES FINALES

#### ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento tiene fuerza vinculante al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Institución, siendo obligatorio su cumplimiento por todos los Miembros de la Orden.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El presente Reglamento, estará sujeto a su adecuación al nuevo Estatuto o a la Reforma Estatutaria que se produjera posteriormente. Para el caso no previsto en el presente Reglamento, es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Estatuto Institucional, los Acuerdos de la Asamblea Nacional, los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú y el Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú; asimismo, la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código Procesal Civil, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, y las demás normas en lo que fuera pertinente.

---

<sup>1</sup> Artículo 15.- De las obligaciones

Son obligaciones de los Miembros de la Orden:

- a. Cumplir lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, y por los acuerdos que tomen legalmente sus órganos de dirección.
- b. La infracción de las obligaciones indicadas en este artículo constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.